



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/857/2012, de 17 de octubre, por la que se convoca concurso de traslados de ámbito estatal, entre los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros, para la provisión de puestos de trabajo en la Comunidad de Castilla y León.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el apartado 1 de su disposición adicional sexta, determina como norma de carácter básico del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes la provisión de plazas mediante concurso de traslados de ámbito estatal.

Asimismo, el apartado 3 de la citada disposición establece que periódicamente, las Administraciones educativas convocarán concursos de traslados de ámbito estatal, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquéllas, así como para garantizar la posible concurrencia de los funcionarios de su ámbito de gestión a plazas de otras Administraciones educativas y, en su caso, si procede, la adjudicación de aquéllas que resulten del propio concurso. En estos concursos podrán participar todos los funcionarios públicos docentes, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos generales y los específicos que, de acuerdo con las respectivas plantillas o relaciones de puestos de trabajo, establezcan dichas convocatorias.

En desarrollo de dicho precepto se ha dictado el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, estableciendo en su artículo 7 el carácter bienal de aquél.

De conformidad con el artículo 8 del citado Real Decreto, 1364/2010, de 29 de octubre, la Orden ECD/2107/2012, de 27 de septiembre, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha establecido las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2012/2013, para personal funcionario de los Cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En aplicación de lo anterior se ha considerado necesario convocar concurso de traslados, de ámbito estatal, para el curso escolar 2013/2014, entre los funcionarios del Cuerpo de Maestros dependientes de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos de proceder a la provisión de los oportunos puestos de trabajo vacantes y, en su caso, de resultas, pertenecientes a las plantillas orgánicas de los centros públicos de esta

Comunidad Autónoma, siempre que su funcionamiento esté previsto en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que se puedan establecer.

Dentro de las vacantes se incluyen las correspondientes a los centros acogidos al convenio entre el actual Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y «The British Council» para el desarrollo de proyectos curriculares integrados que conduzcan, al final de la educación obligatoria, a la obtención simultánea de los títulos académicos de España y el Reino Unido, las de los centros con secciones bilingües (francés e inglés) cuya creación se reguló por la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero y las de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria que quedan reservadas para provisión por los funcionarios del Cuerpo de Maestros adscritos con carácter definitivo a dichos cursos, de conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Igualmente, se ofertarán los puestos vacantes de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje en los Institutos de Educación Secundaria para su provisión por maestros titulares de estas especialidades o habilitados para el desempeño de estos puestos y los puestos vacantes de Educación Compensatoria.

Asimismo, conforme a la disposición adicional tercera del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la presente convocatoria se ha tenido en cuenta la exigencia del nivel B2 de competencia lingüística establecido por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en los puestos en los que se precise impartir en una lengua extranjera un área distinta a dicha lengua.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se convoca concurso de traslados con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.– Objeto.

1.1. El objeto de la presente orden es efectuar la convocatoria de concurso de traslados de ámbito estatal, entre los funcionarios de carrera y en prácticas pertenecientes al Cuerpo de Maestros, para la provisión de plazas en la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

1.2. En esta convocatoria se incluyen el ejercicio del derecho para la obtención de destino con carácter preferente al mismo centro, indicado en la base octava, así como el relativo a obtener destino con ese mismo carácter en localidad o zona, señalado en la base novena. Asimismo, las funcionarias del Cuerpo de Maestros víctimas de violencia de género podrán obtener destino de conformidad con lo establecido en la base vigesimoseptima.

Segunda.– Vacantes.

2.1. En esta convocatoria se ofertarán las plazas o puestos vacantes que se determinen, entre los que se incluirán, al menos, los que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2012, así como aquéllos que resulten de la resolución del presente concurso y de los convocados por otras Administraciones educativas, siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que puedan establecerse.

En las citadas vacantes se incluyen las correspondientes a puestos de Educación Compensatoria, así como los puestos en centros acogidos al convenio entre el actual Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y «The British Council», las de los centros con secciones bilingües (francés e inglés) cuya creación se reguló por la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, y las de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria que quedan reservadas para provisión por los funcionarios del Cuerpo de Maestros adscritos con carácter definitivo a dichos cursos, de conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la salvedad dispuesta en la base cuarta respecto a las especialidades Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje.

2.2. Los Anexos IV a X, relativos a los centros de los que los participantes pudieran solicitar las plazas antes señaladas, se publicarán exclusivamente en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación.

2.3. De conformidad con la Orden ECD/2107/2012, de 27 de septiembre, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la determinación provisional y definitiva de estas vacantes se realizará antes de los días 15 de febrero y del 12 de abril de 2013, respectivamente, mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, cuya parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y, en la misma fecha, los Anexos con los correspondientes listados se publicarán en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Tercera.– Prelación y criterios de adjudicación de las vacantes.

3.1. En la resolución de esta convocatoria existirá una prelación en la adjudicación de vacantes y, en su caso, de resultas a favor de quienes participen, realizándose de la siguiente forma:

- a) En primer lugar, la adjudicación derivada del derecho preferente a centro.
- b) En segundo lugar, la adjudicación relativa al derecho preferente a localidad o zona.
- c) En último lugar, la adjudicación resultante del proceso de concurso.

En consecuencia, no podrá adjudicarse plaza a un maestro que participe en uno de los grupos citados si existe solicitante en el anterior con mejor derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en la base novena en lo que respecta a la adjudicación

de plaza concreta a los que hagan efectivo su derecho preferente a una localidad o zona determinada.

3.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la base octava y novena, el orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo que figura como Anexo III teniendo en cuenta, en su caso, los criterios de desempate indicados en la base vigésima.

3.3. Los concursantes, ejerzan o no los derechos preferentes indicados en la base 1.2, deberán utilizar una única solicitud. Las peticiones se atenderán con la prelación indicada en el apartado 1 de esta base y, una vez obtenido destino, no se tendrán en cuenta las restantes peticiones.

Cuarta.– Requisitos para el desempeño de especialidades y puestos.

4.1. Para poder solicitar puestos en centros de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Educación de Personas Adultas, en las especialidades de Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje, Educación Infantil, Lengua Extranjera: Inglés, Lengua Extranjera: Francés, Educación Física, o Música se requiere estar habilitado por la correspondiente especialidad.

Asimismo y de conformidad con el artículo 10.2 y la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, los maestros funcionarios de carrera que habiendo ingresado a la función pública docente en los procedimientos selectivos anteriores a la entrada en vigor de dicho Real Decreto, por cualquiera de las especialidades, podrán solicitar puestos de la especialidad de Educación Primaria.

No obstante, de conformidad con el artículo 4.2.b) y la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los funcionarios de carrera que deseen el reconocimiento de alguna de las especialidades en él indicadas y que sea efectivo en el presente concurso de traslados deberán solicitarlo durante el plazo de presentación de solicitudes, mediante instancia dirigida a la Comisión de Habilitación de la Dirección Provincial de Educación que corresponda en atención a lo indicado en la base 18.1 junto con la copia compulsada de la documentación justificativa.

4.2. Aquellos funcionarios de carrera que obtuvieron nueva especialidad en convocatorias efectuadas al amparo de los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y el Cuerpo de Inspectores de Educación y 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, podrán solicitar plazas de la especialidad por la que superaron el correspondiente procedimiento.

4.3. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, el personal funcionario del Cuerpo de Maestros, que a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estuviera adscrito con carácter definitivo en centros de secundaria a puestos de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria a puestos de Inglés, Lengua Castellana, Francés, Matemáticas, Ciencias de la Naturaleza, Ciencias Sociales, Educación Física y Música, podrá continuar en dichos puestos indefinidamente, así como ejercer su movilidad en relación con las vacantes de esas especialidades de los dos primeros cursos que a tal fin determine la Consejería de Educación. Asimismo, podrá ejercer su movilidad a plazas de educación infantil y primaria para los que esté habilitado, y caso de obtener destino perderá toda opción a futuras vacantes de los cursos primero y segundo de la educación secundaria obligatoria.

En el caso de supresión del puesto en los cursos primero y segundo de la educación secundaria obligatoria, en el que se estuviera adscrito con carácter definitivo se podrá seguir optando en este concurso de traslados a la obtención de un nuevo destino en dichos puestos.

En cualquier caso, y de conformidad con el artículo 10.2 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, para solicitar las plazas de especialidades concretas deberán tener acreditadas las habilitaciones correspondientes de acuerdo con las siguientes equivalencias:

<i>Certificación de habilitación en</i>	<i>Asignaturas de los cursos primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria para las que queda habilitado</i>
Filología: Lengua Castellana e Inglés	Inglés Lengua Castellana y Literatura
Filología: Lengua Castellana y Francés	Francés Lengua Castellana y Literatura
Filología: Lengua Castellana	Lengua Castellana y Literatura
Matemáticas y Ciencias Naturales	Matemáticas Ciencias de la Naturaleza
Ciencias Sociales	Geografía e Historia
Educación Física	Educación Física
Educación Musical	Música

4.4. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 3 de esta base, todos los maestros habilitados para las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje podrán solicitar las plazas que se oferten de estas especialidades en los Centros de Educación Secundaria, sin que se exija el requisito de estar adscrito, con carácter definitivo, al primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria.

4.5. También se entenderán habilitados para el desempeño de las plazas citadas en el apartado 3 de esta base, los maestros que hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, según las equivalencias que se reseñan:

<i>Especialidad de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria</i>	<i>Asignaturas para las que queda habilitado</i>
Inglés	Lengua extranjera: Inglés
Francés	Lengua extranjera: Francés
Lengua Castellana y Literatura	Lengua Castellana y Literatura
Matemáticas	Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza
Biología y Geología	Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza
Geografía e Historia	Ciencias Sociales, Geografía e Historia
Educación Física	Educación Física
Música	Música

4.6. Para solicitar plazas en centros de educación de personas adultas se requerirá la habilitación de la especialidad de Educación Primaria o, en su caso, la de Lengua extranjera: Inglés.

4.7. Para solicitar plazas de Educación Compensatoria no se exigirá ninguna habilitación especial.

4.8. Para solicitar plazas de Educación Primaria, Educación Física o Música que requieran acreditación de competencia lingüística en francés o inglés en centros con secciones bilingües cuya creación se reguló por la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, deberá poseerse la habilitación de la especialidad correspondiente y la correspondiente acreditación de la competencia lingüística.

En el caso de maestros dependientes de la Comunidad de Castilla y León, dicha acreditación vendrá determinada tanto por el resultado de las convocatorias efectuadas por la Resolución de 14 de noviembre de 2011 y por la que se publique en este curso escolar 2012/2013, ambas de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por las que se convocan la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras del profesorado funcionario e interino de los Cuerpos de Maestros, Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, como por la Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejería de Educación por la que se resuelve la primera fase del procedimiento extraordinario de la acreditación de la competencia lingüística en lengua inglesa, para impartir áreas no lingüísticas en educación primaria en los programas de educación bilingüe de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León convocado por la Orden EDU/344/2012, de 18 de mayo.

Los maestros dependientes de otras Administraciones educativas deberán acreditar documentalmente que reúnen las competencias propias del nivel B2 o superior del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas (MCERL) de acuerdo con lo establecido en la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Para solicitar plazas de inglés de los centros incluidos en el convenio con «The British Council», así como de inglés o francés de los centros con secciones bilingües, cuya

creación se reguló por la citada Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, habrá que poseer la habilitación en el idioma correspondiente.

4.9. No obstante, dadas las peculiaridades de todas estas plazas, cuando se haga uso de la facultad de solicitarlas, deberá utilizarse el correspondiente código de especialidad, de acuerdo con las instrucciones que acompañan a la solicitud y que figuran como Anexo II.

Quinta.– Participación voluntaria.

5.1. Podrán participar voluntariamente en el presente concurso de traslados los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, dependientes de la Comunidad de Castilla y León, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) En situación de servicio activo o servicios especiales con destino definitivo, siempre que a la finalización del presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñen con carácter definitivo.
- b) En situación de excedencia voluntaria. Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 91 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a la citada situación.
- c) En situación de suspensión de funciones, no superior a seis meses, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión y transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

Estos participantes podrán incorporar en su solicitud plazas dependientes de esta Administración educativa o las correspondientes a convocatorias realizadas por las demás Administraciones educativas en los términos establecidos en las mismas.

5.2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se entenderá como fecha de finalización del presente curso escolar el 31 de agosto de 2013.

5.3. Quienes deseen ejercitar voluntariamente un derecho preferente a centro y/o localidad para la obtención de destino, deberán cumplir con lo que se determina en las bases octava y/o novena de esta convocatoria.

5.4. Los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en la misma. Estos funcionarios, deberán haber obtenido su primer destino definitivo dentro del ámbito de gestión de la Administración educativa a que se circunscriba la convocatoria por la que fueron seleccionados, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito.

Estos concursantes deberán dirigir su solicitud de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración educativa de la que dependan.

Sexta.— Participación obligatoria.

6.1. Están obligados a participar en el presente concurso de traslados los funcionarios del Cuerpo de Maestros, dependientes de la Comunidad de Castilla y León, que careciendo de destino definitivo se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.
- b) Supresión o modificación del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo.
- c) Reingreso con destino provisional.
- d) Excedencia forzosa.
- e) Suspensión de funciones, una vez cumplida la sanción.
- f) Causas análogas que hayan implicado la pérdida del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo; entre otras la finalización del período de tiempo por el que fue adscrito a puestos de trabajo docentes españoles en el extranjero o los que perdieron su destino docente y provengan del desempeño de otro puesto de la Administración Pública, siempre que hayan cesado en este último puesto.
- g) No haber obtenido nunca destino definitivo en la Comunidad de Castilla y León.
- h) Aspirantes derivados de procesos selectivos de ingreso al Cuerpo de Maestros en la Comunidad de Castilla y León pendientes de realizar o finalizar la fase de prácticas durante el presente curso escolar.

6.2. Los participantes señalados en la base 6.1 h) concursarán sin puntuación, realizándose la adjudicación de destino según la puntuación establecida en la correspondiente orden por la que se nombran funcionarios en prácticas. Estos participantes no deberán adjuntar ninguna documentación justificativa de los méritos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 13.1 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, deberán obtener su primer destino definitivo por la especialidad por la que hayan sido seleccionados y en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, el cual estará condicionado a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionario de carrera. A tal efecto, deberán solicitar destino en centros dependientes de la Comunidad de Castilla y León.

6.3. Los procedentes de la situación de excedencia forzosa, y los declarados suspensos una vez cumplida la sanción, que no participen en el concurso, o si participando no solicitaran suficiente número de plazas en centros dependientes de la Comunidad de Castilla y León, quedarán en situación de excedencia voluntaria por interés particular, según lo contemplado en el apartado segundo, del artículo 89 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.

6.4. Salvo lo dispuesto en el apartado 3 de esta base quienes no obtengan destino en el presente concurso quedarán en situación de destino provisional.

Séptima.– Adjudicación de destino de oficio.

7.1. La Consejería de Educación destinará de oficio a puestos de la Comunidad de Castilla y León, de existir vacantes o resultas, a los siguientes maestros por cualquiera de las especialidades por las que estuvieran habilitados, salvo lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de la presente base:

- a) Los comprendidos en los supuestos c), g) y h) de la base 6.1 de la presente convocatoria, que no participen en el concurso o que no obtengan destino de los solicitados en sus peticiones.
- b) Los comprendidos en los supuestos a), b) y f) de la base 6.1 que no participen en el concurso.
- c) Los que encontrándose en los supuestos indicados en las bases 16.2 y 16.5, no soliciten todas las especialidades o todos los centros de la localidad o localidades del derecho preferente, respectivamente.
- d) Los maestros que de conformidad con la base 17.8 no solicite una de las provincias de la Comunidad de Castilla y León.

7.2. La adjudicación de destino de oficio tendrá el mismo carácter y efectos que los obtenidos en función de las peticiones de los interesados.

Esta adjudicación se efectuará según el orden en el que aparecen publicados los centros en el Anexo IV.

7.3. En ningún caso procederá la adjudicación de oficio de las siguientes plazas:

- a) Las de carácter singular itinerante señaladas en el Anexo V.
- b) Las relativas a los cursos primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria recogidas en los Anexos VI y VII.
- c) Los puestos de Lengua extranjera: Inglés de centros acogidos al convenio entre el actual Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y «The British Council» y de los centros con secciones bilingües (inglés) cuya creación se reguló por Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, referidas en el Anexo VIII.
- d) Los puestos de Lengua extranjera: Francés de centros con secciones bilingües (francés) cuya creación se reguló por Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, referidas en el Anexo VIII.
- e) Los puestos de Educación Primaria, Educación Física o Música de los centros con secciones bilingües (francés e inglés) cuya creación se reguló por Orden EDU/6/2006, de 4 de enero referidas en el Anexo VIII, que requieran acreditación de la competencia lingüística.
- f) Las de Educación de Personas Adultas recogidas en el Anexo IX.
- g) Las de Educación Compensatoria indicadas en el Anexo X.

7.4. Igualmente, no procederá la adjudicación de oficio conforme a las normas anteriores cuando los maestros hubieran obtenido destino en concursos o procedimientos de provisión de puestos no comprendidos en el ámbito del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

Octava.– Derecho preferente a centro.

8.1. De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros dependientes de la Comunidad de Castilla y León, que tengan o hayan tenido destino definitivo en un centro, podrán ejercer con carácter voluntario el derecho preferente para obtener destino definitivo en el mismo, siempre que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Por supresión de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo en un centro.

Se considerará asimismo incluido en este apartado la supresión de centros, siempre que ésta no haya dado lugar a la creación de otro centro.

- b) Por modificación de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo en un centro.

A los efectos de esta convocatoria, tendrán carácter de plazas modificadas, aquéllas en las que se haya producido un cambio cualitativo en su perfil y afecte a la configuración de las mismas.

Dentro de este supuesto se entenderán incluidos aquellos maestros a los que se les suprimió la plaza de carácter ordinario creándose simultáneamente otra de carácter itinerante o viceversa de la misma especialidad y cesaron en la primera.

- c) Por desplazamiento de su centro en el presente curso escolar por insuficiencia total de horario.

Se considerarán desplazados de su plaza por falta total de horario a los maestros que durante dos cursos escolares continuados, incluido el presente curso, hayan impartido todo su horario en otro centro distinto de aquél en el que tienen su destino definitivo.

8.2. La prioridad en la obtención de destino vendrá determinada por el supuesto en que se encuentren comprendidos según el orden de prelación indicado en el apartado 1 de esta base.

Cuando concurren dos o más participantes en los que se de uno de los supuestos indicados en la base 8.1, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos señalado en el Anexo III.

8.3. En el supuesto de que se produjesen empates en las puntuaciones se utilizará como primer criterio de desempate el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el centro y, de resultar necesario, los demás criterios de desempate previstos en la base vigésima.

Novena.— Derecho preferente a localidad o zona.

9.1. De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros podrá ejercer con carácter voluntario el derecho preferente a obtener destino definitivo en centros de la misma localidad o zona, siempre que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Por supresión o modificación de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo en un centro de la misma localidad o zona donde estuviera ubicado éste.

Tendrán el carácter de plazas suprimidas o modificadas las señaladas en la base 8.1.a) y b).

- b) Por desplazamiento de sus centros por insuficiencia total de horario.
- c) Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración Pública, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, y siempre que hayan cesado en el último puesto.
- d) Por haber perdido la plaza que desempeñaban con carácter definitivo, tras la concesión de la situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de familiares e hijos prevista en el artículo 89.4 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, por el transcurso del período de tiempo que determine la normativa a aplicar.
- e) Por reincorporación a la docencia en España, de conformidad con los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación en el exterior, derivada de la finalización de la adscripción en puestos o plazas en el exterior, o por alguna otra de las causas legalmente establecidas.
- f) En virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo.
- g) Los que tras haber sido declarados jubilados por incapacidad permanente hayan sido rehabilitados para el servicio activo.

9.2. En todos los supuestos anteriores, serán condiciones previas para ejercer el derecho preferente:

- a) Que el derecho a destino en la localidad o zona se fundamente en nombramiento realizado directamente para la misma, mediante procedimiento normal de provisión.
- b) Que exista plaza vacante o resulta en la localidad o localidades de la zona de que se trate, siempre que, de conformidad con lo indicado en esta convocatoria, se estuviese habilitado y, en su caso, legitimado para su desempeño.

9.3. A tenor de lo establecido en el artículo 12.c) del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, los maestros que deseen hacer uso de este derecho preferente hasta que alcancen el oportuno destino definitivo, deberán participar en todas las convocatorias que, a estos efectos, realice esta Administración educativa, solicitando todas las plazas para las que estén habilitados. De no participar, se les considerará decaídos en su derecho preferente.

9.4. La prioridad para hacer efectivo el derecho preferente a una localidad o zona determinada, vendrá dada por el supuesto en que se encuentren comprendidos, según el orden de prelación recogido en el apartado 1 de esta base.

Cuando existan varios maestros dentro de un mismo grupo, la prioridad entre ellos se determinará por la mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo previsto en el Anexo III.

9.5. Previamente a la resolución del concurso se les reservará localidad y especialidad atendiendo al orden de prelación señalado por los participantes.

En la obtención de destino tendrá preferencia la especialidad sobre el centro.

Obtenidas localidad y especialidad como consecuencia del ejercicio del derecho preferente, el destino en centro concreto lo obtendrán en concurrencia con los participantes en el concurso de traslados, determinándose su prioridad con la mayor puntuación obtenida en el presente concurso de acuerdo con el Anexo III antes mencionado.

Décima.– Derecho de concurrencia.

10.1. De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, se entiende por derecho de concurrencia la posibilidad de que varios maestros con destino definitivo condicionen su voluntaria participación en el concurso a la obtención de destino en uno o varios centros de una provincia determinada.

10.2. El ejercicio de este derecho se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Los maestros incluirán en sus peticiones centros o localidades de una sola provincia, la misma para cada grupo de concurrencia.
- b) El número de maestros que pueden solicitar como concurrentes será, como máximo, de cuatro, siendo preciso que cada uno presente solicitud por separado.
- c) La adjudicación de destino a estos maestros vendrá determinada por la aplicación del baremo de méritos que se indica en el Anexo III y se realizará entre las plazas vacantes y, en su caso, resultas que sean objeto de provisión de acuerdo con lo establecido en la base segunda.
- d) De no obtener destino de esta forma alguno de los concurrentes se considerarán desestimadas las solicitudes de todos los funcionarios de ese mismo grupo de concurrentes.

10.3. El maestro que se acoja a esta modalidad de participación deberá cumplimentar los datos identificativos de los funcionarios que lo ejerciten conjuntamente con el solicitante. La omisión o la cumplimentación incorrecta de cualquiera de estos datos conllevará la anulación de todas las solicitudes del conjunto de derecho de concurrencia.

Undécima.– Fecha para determinar el cumplimiento de requisitos y méritos.

11.1. Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos señalados en el Anexo III que aleguen los participantes, han de tenerse cumplidos o

reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con las excepciones siguientes:

- a) Las previstas en la base 5.1 sobre la referencia a finalización del presente curso escolar.
- b) La señalada en la base 6.2 en lo referente a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionario de carrera.
- c) La indicada en la base 4.8 relativa al requisito de la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras de los participantes dependientes de la Comunidad de Castilla y León, únicamente en lo que se refiere a la resolución que se publique en este curso escolar 2012/2013 de la Dirección General de Recursos Humanos, que se entenderá cumplida con la resolución definitiva de la citada convocatoria.
- d) Las habilitaciones señaladas en el último párrafo de la base 4.1 que se entenderán cumplidas con la concesión de las mismas por las correspondientes Comisiones.

11.2. No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados junto con la solicitud, ni tampoco aquéllos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de la misma sin perjuicio de lo establecido en la base 13.4 relativo a la subsanación.

Duodécima.– Modelo y lugar de presentación de las solicitudes.

12.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que figura como Anexo I y se encontrarán a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales de Educación, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), en las Oficinas Generales, en la Departamental de la Consejería de Educación y en los Puntos de Información y Atención al Ciudadano de esta Administración.

Los interesados deberán cumplimentar la solicitud, preferentemente, a través de la aplicación que se encuentra disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), de acuerdo con las instrucciones que figuran en dicha página. Una vez finalizado este proceso se imprimirá la solicitud al objeto de ser firmada y presentada junto con la documentación correspondiente en los lugares indicados en el apartado 3 de esta base.

Quienes no cumplimenten la solicitud a través de la aplicación del Portal de Educación deberán tener presente las instrucciones que figuran en el Anexo II.

12.2. Aún cuando se concurse por más de una especialidad o se soliciten plazas de diferentes Administraciones educativas, los participantes presentarán una única solicitud.

12.3. Las solicitudes de los concursantes dependientes de la Comunidad de Castilla y León, junto el Anexo XI (hojas de autobaremación de determinados méritos y alegación de los méritos correspondientes a los apartados 1, 2, 4, 5.3, 6.4, 6.5, 6.6 y 6.7 del Anexo III), el Anexo XII (hojas de alegación de los méritos correspondientes a los apartados 3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2 y 6.3 del Anexo III) y la correspondiente documentación señalada

en la base decimotercera, se dirigirán al Consejero de Educación y se presentarán, preferentemente, en el registro de la Dirección Provincial de Educación donde estén destinados, excepto las solicitudes de los que adscritos provisionalmente o en comisión de servicio procedan o tengan destino definitivo en otra Dirección Provincial de Educación de la Comunidad de Castilla y León, en cuyo caso, se presentarán en la Dirección Provincial de origen.

Asimismo, dichos participantes podrán presentar la solicitud y la oportuna documentación en cualquiera de los demás lugares a los que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si, en uso de este derecho, la solicitud y la documentación complementaria fueran remitidas por correo, será necesaria su presentación en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que se proceda a su certificación.

Decimotercera.– Documentación a acompañar.

13.1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los Anexos XI y XII mencionados en la base anterior y de los documentos justificativos de los méritos alegados para los apartados 1.1.3, 1.2.2, 3, 4, 5 y 6, conforme a lo señalado en el Anexo III.

En un sobre cerrado dirigido a la Comisión Provincial correspondiente, se incluirá la documentación indicada en los apartados 3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2 y 6.3 del Anexo III, debiendo ir grapada externamente al citado sobre las hojas de alegaciones de esos méritos que figuran como Anexo XII.

La documentación relativa a la acreditación de la competencia lingüística en lengua extranjera señalada en la base 4.8 de los maestros dependientes de la Comunidad de Castilla y León se incorporará de oficio por esta Administración.

Asimismo, los méritos de los participantes previstos en los apartados 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1 y 2 del baremo y las especialidades para las que se encuentran habilitados en la fecha de finalización de presentación de solicitudes, serán incorporados de oficio por la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

En el supuesto indicado en el último párrafo de la base 4.1, las Comisiones de Habilitación, previstas en la Orden de 1 de abril de 1992 del Ministerio de Educación y Ciencia, comunicarán a las Unidades de Personal los participantes del presente concurso que obtengan nueva habilitación, la cual será tenida en cuenta en la resolución del mismo.

13.2. En el sobre indicado en el apartado 1 de esta base y en todos los documentos presentados, deberá hacerse constar el nombre, apellidos y Cuerpo del concursante. En el caso de que los documentos justificativos se presenten mediante fotocopia de los originales, éstos deberán ir necesariamente acompañados de las diligencias de compulsión, extendidas por los Registros de las Direcciones Provinciales de Educación u Oficinas de Registro receptoras de la documentación. No será objeto de valoración ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsión, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 4 de esta base.

13.3. Con el objeto de reducir y simplificar los trámites administrativos, podrán optar por la modalidad simplificada, aquellos maestros que habiendo concursado como

participantes dependientes de la Administración de Castilla y León en el concurso de traslados convocado por Orden EDU/1546/2010, de 11 de noviembre, o en el convocado por Orden EDU/1423/2011, de 16 de noviembre, y deseen mantener la puntuación que les fue adjudicada en el último concurso en el que participaron, en todos los apartados del baremo excepto los méritos correspondientes a los apartados 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1 y 2. En este caso, lo indicarán así en el apartado correspondiente de la solicitud debiendo asimismo cumplimentar los apartados de los Anexos XII y XIII referidos al ejercicio de dicha modalidad.

Estos participantes que opten por la modalidad simplificada deberán aportar para la valoración de dichos apartados, únicamente, los documentos justificativos relativos a los mencionados méritos obtenidos desde el 15 de diciembre de 2010 o desde el 17 de diciembre de 2011, respectivamente, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria, siempre que no hayan obtenido la puntuación máxima en el correspondiente apartado.

No obstante, la Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esta modalidad simplificada, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas o alegaciones.

Aquellos maestros que no participaron en ninguna de las convocatorias de concurso de traslados antes mencionadas o los que, habiendo participado deseen que se les valoren nuevamente todos los méritos, deberán presentar la documentación justificativa relativa a la totalidad de los apartados correspondientes del baremo, a efectos de su valoración, con excepción de los méritos relativos a los apartados 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1 y 2 del Anexo III que serán adjudicados de oficio por la Administración.

13.4. Cuando la documentación aportada no reuniera los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser motivada.

13.5. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del 1 al 15 de octubre de 2013, los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, podrán solicitar a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, la devolución de la documentación original aportada. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian a su devolución.

Decimocuarta.– Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

El plazo de presentación de las solicitudes y de la correspondiente documentación será del 6 al 22 de noviembre de 2012, ambos inclusive.

Concluido dicho plazo no se admitirá ninguna solicitud, ni modificación alguna de las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados sin perjuicio de lo establecido en la base 13.4 relativo a la subsanación.

Decimoquinta.– Normas específicas sobre la petición de derecho preferente a centro.

15.1. Los maestros que participen ejerciendo el derecho preferente a centro deberán indicar en el apartado de la solicitud «A cumplimentar si ejerce derecho preferente a centro» el código del centro y el supuesto por el que le ejercen. Asimismo, consignarán en

«*tipo de plaza*» todas o alguna de las especialidades de las que son titulares priorizando las mismas, e indicando en la columna «B» o «I» en su caso, el correspondiente código bilingüe («1» para francés y «2» para inglés) o itinerante («1»), respectivamente.

15.2. Sin perjuicio de lo anterior, asimismo podrán ejercer, en el apartado correspondiente de la misma solicitud, el derecho preferente a localidad. Igualmente, los incluidos en la base 8.1 podrán o, en el caso de estar obligados a concursar deberán, incluir en el apartado de la solicitud «*Plazas que solicita*», otras peticiones de centros o localidades a las que pudieran optar en virtud de las especialidades habilitadas.

Decimosexta.– Normas específicas sobre la petición de derecho preferente a localidad o zona.

16.1. El derecho preferente deberá ejercerse necesariamente a la localidad de la que dimana y, en su caso, a otra u otras localidades de la zona por todas las especialidades para las que se está habilitado conforme con lo señalado en esta convocatoria.

Además, con carácter optativo, pueden ejercerlo para plazas que conlleven la condición de itinerante o para plazas correspondientes tanto a los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria, si estuvieran legitimados para ello, como a Educación de Personas Adultas, ordinarias e itinerantes, de la misma localidad o localidades de la zona. Con este mismo carácter optativo podrá ejercerse para plazas de Inglés de los centros acogidos al convenio con «The British Council» o para plazas de inglés, francés u otras especialidades que requieran acreditación lingüística de los centros con secciones bilingües cuya creación se reguló por la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, en aquellos casos en que el ejercicio del derecho preferente lo sea a localidades o zonas en las que existan plazas de estas características.

16.2. Quienes deseen ejercer este derecho preferente deberán indicar en el epígrafe de la solicitud de participación «*A cumplimentar si ejerce derecho preferente a localidad o zona*» el supuesto por el que ejercen este derecho y consignarán, el código de la localidad de la que les procede el derecho y, en caso de pedir otra u otras localidades, también deberán consignar el código de la zona en la que solicitan ejercer el derecho. Asimismo, cumplimentarán, por orden de preferencia, en «*tipos de plaza*» todas las especialidades para las que estén habilitados, pudiendo la Administración, en caso contrario, adjudicar destino de oficio por alguna de las especialidades no consignadas.

Sin perjuicio de lo anterior, quienes hagan uso del derecho preferente a localidad o zona podrán ejercer en los apartados correspondientes de la misma solicitud, el derecho preferente a centro de tenerlo así reconocido. Asimismo, podrán o, en el caso de estar obligado a concursar deberán, incluir otras peticiones de centros o localidades a las que pudieran optar en virtud de las especialidades por las que estuvieran habilitados, las cuales vendrán siempre consignadas con posterioridad a las peticiones en las que se ejerce el derecho preferente.

16.3. Si solicitase reserva de plaza que conlleve el carácter de itinerante, hará constar el código «1» en la columna «I» que, al efecto, figuran al lado de «*los tipos de plaza*» (especialidades). De solicitar plazas para especialidades correspondientes a los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria o de Educación de Personas Adultas, tanto ordinarias como itinerantes, o plazas de Inglés de los centros acogidos al convenio con «The British Council» o para plazas de inglés, francés u otras especialidades que requieran acreditación lingüística de los centros con secciones bilingües cuya creación

se reguló por la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, deberá reseñar las mismas, siguiendo las instrucciones del Anexo II. Esta preferencia será tenida en cuenta a efectos de reserva de localidad y especialidad.

16.4. En el caso de que la localidad de la que procede el derecho haya quedado integrada en un Colegio Rural Agrupado, deberá consignarse la localidad cabecera de este centro.

16.5. Para la obtención de centro concreto el personal que ejerza este derecho preferente deberá consignar, en primer lugar y por orden de preferencia, en el apartado de la solicitud «*Plazas que solicita*», todos los centros de la localidad de la que le procede el derecho, relacionados en el Anexo IV y, en su caso, todos los centros del mismo Anexo de las localidades que desee de la zona. En el caso de consignar localidad será destinado a cualquier centro de la misma en que existan vacantes o resultas.

En el caso de solicitar centros concretos, estos deberán ir agrupados por bloques homogéneos de localidades.

De no solicitar todos los centros relacionados en el Anexo IV de la localidad de la que les procede el derecho, y todos los centros del mismo Anexo de la localidad o localidades de la zona que opcionalmente ha solicitado, en caso de existir vacante o resulta en alguna de ellos, se les adjudicará de oficio por la Administración. El mismo tratamiento se aplicará de acuerdo con las preferencias de los interesados, cuando éstos hayan obtenido reserva de plaza que conlleve la condición de itinerancia, o especialidad de los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria o Educación de Personas Adultas, tanto ordinaria como itinerante, o plazas de Inglés de los centros acogidos al convenio con «The British Council» o para plazas de inglés, francés u otras especialidades que requieran acreditación lingüística e los centros con secciones bilingües cuya creación se reguló por la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, a cuyos efectos deberán cumplimentar, en su caso, todos los centros relacionados en los Anexos V, VI, VII, VIII, IX y X, pertenecientes a la localidad o localidades de que se trate.

16.6. Los concursantes que hagan uso de este derecho preferente deberán consignar las siglas «DPL» –derecho preferente a localidad– en las casillas correspondientes al código de «*tipo de plaza*» en el apartado de la solicitud «*Plazas que solicita*», con lo que se entenderán solicitadas todas las especialidades por las que participan.

Decimoséptima.– Normas sobre peticiones de tipos de plaza a centro y localidad.

17.1. Sin perjuicio de lo dispuesto respecto al ejercicio de los derechos preferentes, los participantes solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando los códigos de centros o localidades y tipo de plaza (especialidad) que se correspondan con los que aparecen en los Anexos señalados en el apartado 4 de esta base, y, en su caso, en los correspondientes Anexos de las convocatorias de concursos de traslados de otras Administraciones educativas.

17.2. Al objeto de facilitar la cumplimentación en la aplicación informática señalada en la base 12.1, los concursantes dependientes de la Comunidad de Castilla y León que participaron en el concurso de traslados convocado por Orden EDU/1423/2011, de 16 de noviembre, y generaron la solicitud mediante la citada aplicación, podrán recuperar las peticiones a centro y/o localidad efectuadas en aquel proceso, pudiendo los interesados realizar los cambios que estimen oportunos.

17.3. Las peticiones de las plazas podrán hacerse a centro concreto o localidad, siendo compatibles ambas modalidades.

Aquellos que deseen solicitar todos los centros correspondientes a una localidad podrán, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los centros por orden de preferencia, anotar únicamente los códigos correspondientes a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose, en este caso, que solicitan todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden con el que aparecen publicados en los Anexos IV a X.

Si respecto a todos los centros de una localidad deseara solicitar alguno o algunos de ellos prioritariamente, estos centros podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el anexo correspondiente.

17.4. En esta convocatoria se proveerán las vacantes y resultas de los centros relacionados en los siguientes Anexos:

- a) Anexo IV: Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria, Especial y Obligatoria, con indicación de las zonas educativas correspondientes.
- b) Anexo V: Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria, Especial y Obligatoria con puestos de trabajo de carácter singular itinerante.
- c) Anexo VI: Institutos y Secciones de Educación Secundaria Obligatoria e Institutos de Educación Secundaria con puestos de trabajo en los cursos primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria de carácter ordinario a proveer por funcionarios del Cuerpo de Maestros.
- d) Anexo VII: Institutos y Secciones de Educación Secundaria Obligatoria e Institutos de Educación Secundaria con puestos de trabajo de carácter singular itinerante en los cursos primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria a proveer por funcionarios del Cuerpo de Maestros.
- e) Anexo VIII: Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria acogidos al convenio entre el actual Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y «The British Council» y centros con secciones bilingües.
- f) Anexo IX: Relación de Centros y Aulas de Educación de Personas Adultas con puestos de carácter ordinario e itinerante a proveer por el Cuerpo de Maestros, con indicación, asimismo, de localidades y zonas.
- g) Anexo X: Relación de Centros con puestos de Educación Compensatoria de carácter singular/itinerante a proveer por el Cuerpo de Maestros, con indicación, asimismo, de localidades y zonas.

17.5. Cada petición se compone del código de centro o de localidad y del código de tipo de plaza (código especialidad o puesto) y, sólo cuando sea necesario, deberá añadirse, en la columna «B» el código de bilingüe o en la columna «I», el código de itinerante. De solicitar puestos de otras Administraciones educativas se incluirá, en su caso, el código de vernáculo, bilingüe o itinerante.

Si se pide más de un tipo de plaza (especialidad) de un mismo centro o localidad es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como tipos de plaza solicitados. A estos efectos se considerará tipo de plaza (especialidad) distinta la que conlleva el carácter itinerante y el de bilingüe.

17.6. La solicitud de plazas bilingües de Educación Primaria, Educación Física y Música de los centros con secciones bilingües cuya creación se reguló por la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, deberá hacerse marcando en la columna «B» el código correspondiente al idioma solicitado («1» para francés «2» para inglés). En un mismo centro podrán ofertarse plazas que requieran acreditación lingüística y plazas que no la requieran, por lo que será necesario repetir el código de centro o localidad tantas veces como tipos de plazas solicitados.

La solicitud de plazas de inglés tanto de los centros acogidos al convenio con «The British Council» como de los centros con secciones bilingües (inglés) cuya creación se reguló por la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, requiere la utilización del código específico de especialidad 099, considerándose, a estos efectos, como especialidad distinta.

17.7. Si las plazas que se solicitan tienen carácter de itinerante deberá hacerse constar tal circunstancia marcando con un «1» la casilla correspondiente (columna «I»). No obstante los ámbitos y el carácter de los puestos singulares/itinerantes podrán ser modificados en la planificación educativa del siguiente curso escolar 2013/2014.

17.8. A quienes se les pueda adjudicar destino de oficio deberán consignar en el apartado de la solicitud *«A cumplimentar únicamente si se participa con carácter forzoso»*, por orden de preferencia, los códigos de tipo de plazas (especialidad) a las que, conforme a los términos establecidos en esta convocatoria, puede optar, a fin de que sean tenidos en cuenta en el momento de realizar esa adjudicación.

Los maestros a los que aluden los apartados c), g) y h) de la base 6.1, deberán incluir asimismo en el apartado de la solicitud *«A cumplimentar únicamente si se participa con carácter forzoso»*, al menos, una provincia de las que integran la Comunidad de Castilla y León.

En caso de solicitar más de una provincia, deberán consignarlas por orden de preferencia, no siendo destinados de oficio a provincia distinta de las solicitadas libremente. En el supuesto de no solicitar ninguna provincia, serán destinados con carácter definitivo a cualquier plaza de la Comunidad de Castilla y León, si se dispusiera de vacante o resulta para la que estuvieran habilitados y con la salvedad de lo que se expresa en las bases 7.3 y 7.4.

17.9. El número de peticiones que cada participante puede incluir en su solicitud, ejerza o no derechos preferentes, no podrá exceder de 300.

Las peticiones, con la limitación de número anteriormente señalada, podrán extenderse a la totalidad de especialidades y centros o localidades, por si previamente a la resolución definitiva de la convocatoria o en cualquier momento del desarrollo de las mismas, se produjese la vacante o resulta de su preferencia.

17.10. En caso de solicitar plazas en centros de Educación de Personas Adultas, las especialidades a cumplimentar en la casilla correspondiente serán las especificadas en el Anexo II.

17.11. Para el resto de las especialidades no señaladas en esta base se estará a lo dispuesto en las instrucciones para cumplimentar la solicitud.

17.12. A efectos meramente informativos, en el Anexo IV se indican los centros con jornada única en el presente curso escolar.

17.13. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos. Las peticiones cuyos códigos resulten ilegibles, estén incompletos o no se coloquen los datos en la casilla correspondiente, se considerarán anuladas, perdiendo los concursantes todo derecho a ellas.

Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

17.14. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por ningún concepto se alterará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las plazas solicitadas.

Decimoctava.– Competencia para la tramitación de solicitudes.

18.1. Las Direcciones Provinciales de Educación son las encargadas de la tramitación de las solicitudes de los maestros destinados en sus provincias, excepto las solicitudes de los que adscritos provisionalmente o en comisión de servicio procedan o tengan destino definitivo en otra Dirección Provincial de Educación de la Comunidad de Castilla y León, siendo en estos casos la Dirección Provincial de Educación de origen la encargada de su tramitación.

18.2. Las Direcciones Provinciales de Educación que reciban solicitudes cuya tramitación corresponda a cualquiera de estos órganos u otros dependientes de otras Administraciones educativas procederán, conforme previene el apartado segundo del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a cursar la solicitud recibida a la Dirección Provincial de Educación u órgano correspondiente.

18.3. Por cada solicitud, las Direcciones Provinciales de Educación cumplimentarán una carpeta-informe en la que constarán los datos personales y de destino del interesado, modalidad por la que participa y derechos preferentes que ejerza, habilitaciones que tiene acreditadas y méritos por apartado.

Las Direcciones Provinciales de Educación custodiarán las peticiones y carpetas-informe de los solicitantes ordenadas de la siguiente forma:

- a) Las de los participantes que ejerzan el derecho preferente a centro, ordenadas por apartados, según la prioridad señalada en la base 8.2.
- b) Las de los participantes que ejerzan el derecho preferente a localidad o zona, ordenadas por grupos, según la prioridad señalada en la base 9.4.
- c) Las de los participantes en el concurso ordenadas alfabéticamente por apellidos.

La documentación relativa a publicaciones, subapartado 6.1 del baremo, deberá permanecer en posesión de la Comisión Provincial de Valoración respectiva.

18.4. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, las Direcciones Provinciales de Educación remitirán a la Dirección General de Recursos Humanos, una relación de los maestros que estando obligados a participar en el concurso no lo hubieran hecho, especificando situación, causa, y, en su caso, puntuación que les correspondería según los méritos incorporados de oficio indicados en la base 13.1. De estos maestros formularán impreso de solicitud y carpeta-informe, para cada uno, consignando respecto a ellos los mismos datos que se señalan para los que han presentado solicitud, sin especificar peticiones y sellado por la Dirección Provincial en el lugar de la firma y se incorporarán al concurso. En el caso de estar obligados a consignar el apartado del Anexo I correspondiente «*A cumplimentar únicamente si se participa con carácter forzoso*», se les grabará la provincia donde prestan servicios como provisionales o de la que dependan. Asimismo, cada Dirección Provincial de Educación notificará por escrito a estos maestros que han sido incluidos en la presente convocatoria.

Decimonovena.— Órganos encargados de la valoración de los méritos.

19.1. Para la valoración de los méritos previstos en los apartados 3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2 y 6.3 del baremo, alegados por los participantes, en cada Dirección Provincial de Educación se constituirá, dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de la presente orden, una Comisión integrada por los siguientes miembros, designados por el titular de la Dirección Provincial correspondiente:

- a) Un funcionario con destino en la Dirección Provincial de Educación, que actuará como Presidente.
- b) Cuatro funcionarios docentes de carrera, preferentemente del Cuerpo de Maestros, que no participen en la convocatoria, dependientes de la Dirección Provincial de Educación, que actuarán como vocales. Ejercerá de Secretario el vocal de menor edad.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, las organizaciones sindicales con presencia en la Mesa Sectorial de personal docente en centros públicos no universitarios podrán formar parte de las Comisiones de Valoración y su número no podrá ser igual o superior al de los miembros designados por la Administración.

Los miembros de las Comisiones deberán pertenecer a subgrupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

Dichas Comisiones podrán incorporar a sus trabajos ayudantes que colaborarán con estos órganos realizando las tareas técnicas de apoyo que les asignen, correspondiendo la autorización a dicha incorporación a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

19.2. La asignación de la puntuación que corresponda a los participantes por los apartados del baremo de méritos distintos de los señalados en la base 19.1 se llevará a efecto por personal dependiente de las Direcciones Provinciales de Educación.

Vigésima.– Criterios de desempate.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en las bases octava y novena, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en el que aparezcan en el mismo. Si persistiera el empate se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en el que aparezcan en el baremo.

En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado. Para que el último criterio de desempate sea efectivo, deberá hacerse constar en la solicitud, en el apartado señalado para tal fin, el año de oposición y la puntuación por la que resultó seleccionado.

Vigesimoprimera.– Relaciones provisionales de participantes.

21.1. En el plazo que determine la Dirección General de Recursos Humanos, este órgano ordenará a las Direcciones Provinciales de Educación la exposición en el tablón de anuncios, de los siguientes documentos:

- a) Relación provisional de participantes que han ejercido el derecho preferente a centro, ordenados alfabéticamente por localidades y, dentro de cada una de éstas, por centros. Los solicitantes de cada centro se ordenarán, asimismo, por grupos según la prioridad señalada en la base 8.2. En esta relación se expresará, entre otros aspectos, el tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el centro, el año de la convocatoria por la que se ingresó en el Cuerpo, así como la puntuación obtenida en el proceso selectivo.
- b) Relación provisional de los participantes que han ejercido el derecho preferente a localidad o zona, ordenados por grupos según la prioridad señalada en la base 9.1.
- c) Relación provisional de los participantes en el concurso, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo.
- d) Relación provisional de participantes excluidos.

En los listados anteriormente mencionados se incluirán el nombre y apellidos, DNI, Cuerpo, especialidad, puntuación y, en su caso, la causa de exclusión.

21.2. Los interesados podrán presentar alegaciones contra dichas relaciones provisionales o subsanar, en su caso, los méritos alegados y no justificados debidamente en el plazo que a tal efecto establezca la Dirección General de Recursos Humanos.

Terminado el citado plazo, las Direcciones Provinciales de Educación expondrán en el tablón de anuncios, las relaciones con las rectificaciones a que hubiera lugar. Contra esta exposición no podrá efectuarse alegación alguna y habrá de esperarse a que la Dirección General de Recursos Humanos haga pública en el «Boletín Oficial de Castilla y León» la Resolución de adjudicación provisional de la convocatoria.

Tanto de las relaciones provisionales como de las definitivas se dará publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Asimismo, dicha información podrá obtenerse a través del Servicio Telefónico de Información y Atención al Ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 902 910 012).

Vigésimosegunda.– Adjudicación provisional de destinos, alegaciones y renunciias.

22.1. Una vez finalizadas las actuaciones anteriores y aprobadas las plantillas y vacantes provisionales, mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudieran corresponderles con arreglo a las peticiones de los mismos, a las puntuaciones alcanzadas, según el baremo que aparece como Anexo III y a lo dispuesto en la presente orden.

La parte dispositiva de la citada resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y, en la misma fecha, los Anexos con los correspondientes listados se publicarán en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

En los correspondientes listados derivados de la Resolución anterior se incluirán el nombre y apellidos, DNI, Cuerpo, especialidad, puntuación y, en su caso, destino adjudicado.

22.2. Los concursantes podrán presentar alegaciones a la adjudicación provisional en el plazo y forma que determine la citada resolución. Asimismo, durante este plazo quienes participen de forma voluntaria podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su solicitud de participación. El hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las alegaciones y/o renunciias se presentarán por escrito, y se dirigirán a las Direcciones Provinciales de Educación en los términos establecidos en la base duodécima.

Vigésimotercera.– Adjudicación definitiva de destinos.

23.1. Resueltas las alegaciones y/o aceptadas, en su caso, las renunciias a que se refiere la base anterior, el Consejero de Educación procederá a dictar la orden por la que se resuelve definitivamente este concurso de traslados.

Dicha orden establecerá la posibilidad de solicitar la permanencia en el mismo centro donde prestaron servicios durante el curso 2012/2013 por los concursantes que, habiendo participado con carácter obligatorio, no hayan obtenido destino definitivo.

La parte dispositiva de la citada orden se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y, en la misma fecha, los Anexos con los correspondientes listados se publicarán en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

En los correspondientes listados derivados de la orden anteriormente citada se incluirán el nombre y apellidos, DNI, Cuerpo, especialidad, puntuación y, en su caso, destino adjudicado.

Las alegaciones que no figuren expresamente recogidas en dicha orden se entenderán desestimadas.

23.2. Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

No obstante, cuando de acuerdo con lo establecido en apartado octavo de la Orden ECD/2107/2012, de 27 de septiembre, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se participe simultáneamente por distintos cuerpos docentes y se obtenga destino en más de uno, se deberá optar por uno de ellos en el plazo de diez días naturales siguientes a la publicación de la resolución definitiva, mediante escrito dirigido a la Administración educativa a la que pertenezca la plaza a la que el concursante no va a incorporarse.

De no realizarse dicha opción en el plazo indicado, se deberá tomar posesión en la plaza obtenida correspondiente al cuerpo desde el que se ha participado en situación de servicio activo o en la del último cuerpo en el que estuvo en esa situación.

Las plazas a las que no se opte tendrán la consideración de vacantes desiertas y serán ofertadas al personal funcionario o, en su caso, interino por los diferentes medios de provisión de puestos.

23.3. Aun cuando se concurra a plazas de diferentes especialidades, solamente podrá obtenerse un único destino.

Vigesimocuarta.– Anulación de destinos.

24.1. Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de la convocatoria o no coincida con las características declaradas en la solicitud y la documentación correspondiente.

24.2. En el supuesto de que por la presente convocatoria se provean vacantes o resultas inexistentes o si como consecuencia de la interposición de recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa se anulasen las adjudicaciones de puestos, a los maestros afectados se les considerará suprimidos con destino provisional como consecuencia de resolución de recurso o cumplimiento de sentencia, siéndoles de aplicación lo establecido al efecto por el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

Vigesimoquinta.– Otras normas.

25.1. Los maestros que participen en el concurso desde la situación de excedencia, en caso de obtener destino, estarán obligados a presentar en la Dirección Provincial de

Educación donde radique el destino obtenido antes de la toma de posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación y que el citado órgano deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado:

- a) Copia compulsada de la orden de excedencia.
- b) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos maestros que no justifiquen los requisitos exigidos para el reingreso no podrán tomar posesión del destino obtenido en el concurso, debiendo la Dirección Provincial correspondiente notificarlo a la Dirección General de Recursos Humanos.

25.2. Los que participen en esta convocatoria y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en la resolución definitiva.

25.3. Los maestros que obtengan plaza en esta convocatoria y durante su tramitación hayan permutado sus destinos estarán obligados a ocupar la plaza para la que han sido nombrados, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

25.4. Una vez resuelto con carácter definitivo el presente concurso, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación convocará, mediante resolución que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», un procedimiento autonómico de provisión de puestos para su ocupación temporal en comisión de servicios por los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros.

Para ser admitido en dicho procedimiento será necesario, entre otros requisitos, participar en el presente concurso de traslados, no ser excluido en el mismo, no presentar renuncia a la participación en él, así como no obtener destino definitivo en este concurso.

Vigesimosexta.— Toma de posesión.

La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el día 1 de septiembre de 2013, cesando en el de procedencia el 31 de agosto de 2013.

No obstante, los maestros que hayan obtenido destino deberán permanecer en su centro de origen, cuando así se establezca por la Administración educativa de la que dependan, hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del presente curso escolar 2012/2013.

Vigesimoséptima.— Movilidad por razón de violencia de género.

27.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 4 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, las funcionarias víctimas de violencia de género que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su Cuerpo, de análogas características, sin necesidad de que dicha vacante sea de necesaria cobertura mediante el concurso

de traslados. Aún así, la Consejería de Educación estará obligada a comunicarles las vacantes ubicadas en la misma localidad o localidades que las interesadas expresamente soliciten.

27.2. Para dicho traslado, la funcionaria podrá solicitarlo mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación (Avda. Monasterio de Nuestra Sra. de Prado s/n, 47071 Valladolid), en el momento que se produzca el hecho causante, indicando la localidad o localidades donde desea ser destinada, debiendo acompañar copia compulsada de la orden de protección a favor de la víctima o del título de acreditación de esta situación o del informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

27.3. En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género, se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

Vigesimoctava.– Retribuciones de los funcionarios procedentes de otras Administraciones educativas.

Los funcionarios procedentes de otras Administraciones educativas que mediante la presente convocatoria obtengan destino definitivo en la Comunidad de Castilla y León, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes a esta Comunidad Autónoma.

Vigesimonovena.– Publicidad de actuaciones.

De la presente convocatoria, de las determinaciones de las vacantes y de las resoluciones de la misma, en ambos casos tanto provisionales como definitivas, se dará publicidad en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) y en el Servicio Telefónico 012 de Información y Atención al Ciudadano (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León: 902 910 012).

Asimismo, los interesados podrán indicar en la solicitud su dirección de correo electrónico al objeto de recibir, con carácter únicamente informativo, información de utilidad relacionada con los actos derivados de este proceso.

Trigésima.– Base final.

Se faculta al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para la ejecución y desarrollo de esta orden.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 8.2, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 17 de octubre de 2012.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Educación

ANEXO I**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2012-2013
CUERPO DE MAESTROS****DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

CUERPO	
0 5 9 7	CUERPO DE MAESTROS
NOMBRE	
D.N.I.	
PRIMER APELLIDO	
SEGUNDO APELLIDO	
PUNTUACIÓN OBTENIDA	
AÑO DE CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO POR EL QUE INGRESÓ EN EL CUERPO	

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

CALLE / PLAZA Y NÚMERO		CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD		PROVINCIA
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO
		TELÉFONO MÓVIL

MODALIDAD SIMPLIFICADA

Marque con una "X" si desea participar por la modalidad simplificada prevista en la base 13.3 de la convocatoria, en cuyo caso, deberá completar asimismo el anexo XIII. ☐

DATOS DEL DESTINO

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE DESTINO QUE PROCEDA	
☐ Destino definitivo cursos anterior y actual	☐ Destino provisional curso actual
☐ Ninguna de las situaciones anteriores, último destino definitivo	
CENTRO	CÓDIGO
LOCALIDAD	PROVINCIA
PLAZA O PUESTO DESDE EL QUE PARTICIPA: CUERPO	0 5 9 7
ESPECIALIDAD	VERNÁCULA
	BILINGÜE
	ITINERANTE

MARQUE CON UNA "X" LA MODALIDAD POR LA QUE PARTICIPA EN ESTE CONCURSO

☐ DESTINO DEFINITIVO.	☐ EXCEDENTE VOLUNTARIO.
OBLIGADOS A PARTICIPAR POR CARECER DE DESTINO DEFINITIVO A CONSECUENCIA DE:	
☐ RESOLUCIÓN FIRME DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.	
☐ CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE RECURSO.	
☐ SUPRESIÓN O MODIFICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑABA CON CARÁCTER DEFINITIVO.	
☐ REINGRESO CON DESTINO PROVISIONAL.	
☐ EXCEDENCIA FORZOSA.	
☐ SUSPENSIÓN DE FUNCIONES, UNA VEZ CUMPLIDA LA SANCIÓN.	
☐ CAUSAS ANÁLOGAS QUE HAYAN IMPLICADO LA PÉRDIDA DEL PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑABA CON CARÁCTER DEFINITIVO.	
☐ PROVISIONAL, QUE NUNCA HA OBTENIDO DESTINO DEFINITIVO.	
☐ EN PRÁCTICAS.	

Si participa para obtener su primer destino definitivo:

Código de la especialidad de oposición:

El abajo firmante solicita ser admitido en el concurso de traslados al que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en la misma y en la documentación que se adjunta, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en el mismo.

En a de de 2012.
FIRMA DEL INTERESADO.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se le informa, que sus datos personales van a ser incluidos en el fichero de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León denominado "Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP)". Los derechos de acceso, notificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid. Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 902 910 012).



SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2012-2013 CUERPO DE MAESTROS

NOMBRE		D.N.I.	
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	

CONSIGNE EL CÓDIGO DE LOS TIPOS DE PLAZA POR LOS QUE PARTICIPE.

1			7		
2			8		
3			9		
4			10		
5			11		
6			12		

Marque con una "X" si participa desde el primer destino definitivo obtenido por concurso: ☐

A CUMPLIMENTAR SÓLO SI PARTICIPA CON CARÁCTER VOLUNTARIO Y HACE USO DEL DERECHO DE CONCURRENCIA.

2.º CONCURRENTE: APELLIDOS Y NOMBRE	
D.N.I.	
3.º CONCURRENTE: APELLIDOS Y NOMBRE	
D.N.I.	
4.º CONCURRENTE: APELLIDOS Y NOMBRE	
D.N.I.	
CÓDIGO DE LA PROVINCIA EN LA QUE DESEA EJERCER ESTE DERECHO	

A CUMPLIMENTAR ÚNICAMENTE SI SE PARTICIPA CON CARÁCTER FORZOSO.

Caso de no obtener destino definitivo en ninguno de los centros o localidades solicitados, podrá serle adjudicado de oficio en la Comunidad Autónoma.
Consigne por orden de preferencia los códigos de las provincias que a tal efecto se establecen en la Orden de convocatoria, para proceder a la adjudicación de oficio.

N.º ORD.	CÓDIGO
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	

INDIQUE LOS CÓDIGOS DE TIPOS DE PLAZA POR ORDEN DE PREFERENCIA PARA, EN SU CASO, PROCEDER A LA ADJUDICACIÓN DE OFICIO.

ORD.	TIPO PLAZA
1	
2	
3	

ORD.	TIPO PLAZA
4	
5	
6	

ORD.	TIPO PLAZA
7	
8	
9	

ORD.	TIPO PLAZA
10	
11	
12	



SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2012-2013 CUERPO DE MAESTROS

NOMBRE

D.N.I.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

A CUMPLIMENTAR SI EJERCE DERECHO PREFERENTE A CENTRO.

CÓDIGO DEL CENTRO EN EL QUE EJERCERÁ DERECHO PREFERENTE SI SE PRODUCE VACANTE.

--	--	--	--	--	--	--	--

MARQUE CON UNA "X" EL SUPUESTO POR EL QUE EJERCE ESTE DERECHO.☐

POR SUPRESIÓN DE LA PLAZA O PUESTO.

☐

POR MODIFICACIÓN DE LA PLAZA O PUESTO.

☐

POR DESPLAZAMIENTO DEL CENTRO POR INSUFICIENCIA DE HORARIO.

CONSIGNE POR ORDEN DE PREFERENCIA LOS CÓDIGOS DE LOS TIPOS DE PLAZA O PUESTO POR LOS QUE DESEA EJERCER ESTE DERECHO.

CÓDIGO DE TIPO DE PLAZA + CÓDIGO VERNÁCULO (V) + CÓDIGO BILINGÜE (B) + CÓDIGO DE ITINERANCIA (I).

ORD.	TIPO PLAZA	V	B	I
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

ORD.	TIPO PLAZA	V	B	I
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

ORD.	TIPO PLAZA	V	B	I
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				

ORD.	TIPO PLAZA	V	B	I
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				
39				
40				

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2012-2013
CUERPO DE MAESTROS**

NOMBRE

D.N.I.

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

A CUMPLIMENTAR SI EJERCE DERECHO PREFERENTE A LOCALIDAD O ZONA.

CÓDIGO DE LOCALIDAD

CÓDIGO DE ZONA

MARQUE CON UNA "X" EL SUPUESTO POR EL QUE EJERCE ESTE DERECHO.☐

POR SUPRESIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PLAZA O PUESTO.

☐

POR DESPLAZAMIENTO DEL CENTRO POR INSUFICIENCIA DE HORARIO.

☐

POR DESEMPEÑAR OTRO PUESTO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON PÉRDIDA DE LA PLAZA DOCENTE.

☐

EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR CUIDADO DE FAMILIARES.

☐

POR CESE EN LA ADSCRIPCIÓN EN PUESTOS DOCENTES EN EL EXTERIOR.

☐

EN VIRTUD DE SENTENCIA O RECURSO ADMINISTRATIVO.

☐

POR REHABILITACIÓN EN EL SERVICIO ACTIVO TRAS JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD.

CONSIGNE POR ORDEN DE PREFERENCIA LOS CÓDIGOS DE LOS TIPOS DE PLAZA O PUESTO POR LOS QUE DESEA EJERCER ESTE DERECHO.

CÓDIGO DE TIPO DE PLAZA + CÓDIGO VERNÁCULO (V) + CÓDIGO BILINGÜE (B) + CÓDIGO DE ITINERANCIA (I)

ORD.	TIPO PLAZA	V	B	I
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

ORD.	TIPO PLAZA	V	B	I
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

ORD.	TIPO PLAZA	V	B	I
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				

ORD.	TIPO PLAZA	V	B	I
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				
39				
40				

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2012-2013
CUERPO DE MAESTROS**

NOMBRE

D.N.I.

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

PLAZAS QUE SOLICITA.

CÓDIGO DE CENTRO O LOCALIDAD + CÓDIGO DE TIPO DE PLAZA + CÓDIGO VERNÁCULO (V) + CÓDIGO BILINGÜE (B) + CÓDIGO DE ITINERANCIA (I).

ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	V	B	I	ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	V	B	I	ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	V	B	I
1						26						51					
2						27						52					
3						28						53					
4						29						54					
5						30						55					
6						31						56					
7						32						57					
8						33						58					
9						34						59					
10						35						60					
11						36						61					
12						37						62					
13						38						63					
14						39						64					
15						40						65					
16						41						66					
17						42						67					
18						43						68					
19						44						69					
20						45						70					
21						46						71					
22						47						72					
23						48						73					
24						49						74					
25						50						75					

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2012-2013
CUERPO DE MAESTROS**

NOMBRE

D.N.I.

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	V	B	I	ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	V	B	I	ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	V	B	I
76						101						126					
77						102						127					
78						103						128					
79						104						129					
80						105						130					
81						106						131					
82						107						132					
83						108						133					
84						109						134					
85						110						135					
86						111						136					
87						112						137					
88						113						138					
89						114						139					
90						115						140					
91						116						141					
92						117						142					
93						118						143					
94						119						144					
95						120						145					
96						121						146					
97						122						147					
98						123						148					
99						124						149					
100						125						150					

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2012-2013
CUERPO DE MAESTROS**

NOMBRE

D.N.I.

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	V	B	I	ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	V	B	I	ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	V	B	I
151						176						201					
152						177						202					
153						178						203					
154						179						204					
155						180						205					
156						181						206					
157						182						207					
158						183						208					
159						184						209					
160						185						210					
161						186						211					
162						187						212					
163						188						213					
164						189						214					
165						190						215					
166						191						216					
167						192						217					
168						193						218					
169						194						219					
170						195						220					
171						196						221					
172						197						222					
173						198						223					
174						199						224					
175						200						225					

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2012-2013
CUERPO DE MAESTROS**

NOMBRE

D.N.I.

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	V	B	I	ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	V	B	I	ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	V	B	I
226						251						276					
227						252						277					
228						253						278					
229						254						279					
230						255						280					
231						256						281					
232						257						282					
233						258						283					
234						259						284					
235						260						285					
236						261						286					
237						262						287					
238						263						288					
239						264						289					
240						265						290					
241						266						291					
242						267						292					
243						268						293					
244						269						294					
245						270						295					
246						271						296					
247						272						297					
248						273						298					
249						274						299					
250						275						300					

ANEXO II**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD****CONCURSO DE TRASLADOS DEL CUERPO DE MAESTROS 2012-2013****NORMAS COMUNES.**

Aún cuando se concurse por más de una especialidad o se soliciten plazas de diferentes Administraciones educativas, los participantes presentarán UNA ÚNICA SOLICITUD.

Datos de Identificación:

El participante deberá consignar sus datos personales: Nombre, Apellidos y D.N.I. Estos datos se cumplimentarán en todas las hojas de su solicitud.

En este apartado deberá consignar necesariamente el año de la convocatoria del proceso selectivo por el que ingresó en el Cuerpo y la puntuación obtenida en dicho proceso, con el fin de aplicar, si procede el criterio de desempate que se establece en la base vigésima de la convocatoria.

Domicilio a efectos de notificación:

Además del domicilio postal, opcionalmente, el participante podrá incluir su dirección de correo electrónico al objeto de recibir información relacionada con los actos derivados del proceso.

Datos del destino:

Deberá hacer constar su destino definitivo o, si carece de él, consignará el destino provisional. En el apartado «*Plaza de destino definitivo en los cursos anterior y actual*», aquellos concursantes que se encuentren en comisión de servicios deberán consignar el Centro en el que tienen su destino definitivo. Para cumplimentar la denominación y código del centro y de la localidad se utilizará la información de los Anexos IV a X.

Igualmente, deberá describir mediante los códigos de tipo de plaza (especialidades) que figuran al final de estas instrucciones, el perfil de la plaza o puesto que ocupa.

Modalidad por la que participa en el concurso:

Para participar en este procedimiento deberá consignar necesariamente una modalidad de participación según se establece en la base quinta (participación voluntaria) y sexta (participación obligatoria) de la convocatoria.

Si participa para obtener su primer destino definitivo deberá consignar el código de la especialidad de oposición (ver códigos al final de estas instrucciones).

Modalidad de baremación simplificada:

Conforme a lo establecido en la base 13.3 de esta convocatoria, aquellos maestros que opten por la modalidad simplificada deberán consignar una «X» en este apartado de su solicitud, debiendo asimismo cumplimentar los apartados de los Anexos XII y XIII referidos al ejercicio de dicha modalidad.

Código de los tipos de plaza (especialidades) por los que participa:

En este apartado deberá consignar las especialidades para las que se encuentra habilitado según los códigos numéricos (3 dígitos) de especialidad que aparecen en estas instrucciones.

Códigos de los tipos de plaza (especialidades):

Cuando en la solicitud de participación se requiera la descripción del tipo de plaza o puesto que solicita, deberá tener en cuenta que dichas descripciones constan de las siguientes partes:

- Código del Tipo de Plaza: Es el código de la especialidad propiamente dicho, formado por tres casillas en las que se consignarán los códigos numéricos de tres dígitos según las tablas de especialidades que recogen estas instrucciones.
- Código del requisito lingüístico (columna «V»): Formado por una casilla. No existen plazas de estas características en Castilla y León. No obstante, de optar a puestos de otras Administraciones sólo será necesario cumplimentarlo si el puesto conlleva dicho requisito, en cuyo caso se rellenará conforme a lo dispuesto en la convocatoria de la Administración Educativa a la que pertenezca el puesto.
- Código de Bilingüe (columna «B»): Formado por una casilla y sólo se cumplimentará si se opta a puestos de Educación Primaria, Educación Física o Música de centros con secciones bilingües que requieran la correspondiente *acreditación de la competencia lingüística* según lo establecido en la base cuarta. En esta casilla se consignarán los códigos del idioma al que corresponda: «1» para francés y «2» para inglés.
- Código de Itinerancia (columna «I»): formado por una casilla y a consignar si el puesto conlleva dicha característica, en cuyo caso se escribirá un «1».

Participación desde el primer destino definitivo:

Si participa desde el primer destino definitivo obtenido por concurso debe consignar una «X» en este apartado de su solicitud a efectos del computo que corresponda en el apartado 1 del baremo de méritos.

Plazas que solicita:

En las plazas solicitadas por orden de preferencia (máximo 300) se podrán consignar centros o localidades según los códigos que aparecen en los anexos de centros.

- Las peticiones a centro se realizarán consignando el código de centro (8 dígitos + C) cumplimentando el tipo de plaza (código de especialidad), el requisito lingüístico (V) si procede, el código de bilingüismo (B) para las plazas que lo precisen y el código «1» de itinerante si el puesto tiene este carácter.
- Las peticiones a localidad se realizarán consignando el código de localidad (9 dígitos) describiendo a continuación, al igual que para las peticiones de centro, el tipo de plaza con sus características. Así se entienden solicitados todos los centros de la localidad en el orden en que aparezcan publicados. Si deseara

solicitar alguno/s de los centros de una localidad podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y tipo de plaza.

- Para solicitar un centro o una localidad por más de una especialidad o con características distintas será necesario consignar en distintas líneas dicho centro o localidad, es decir, se repetirá el código de centro o de localidad tantas veces como tipos de plaza se deseen.

A estos efectos, se considerará tipo de plaza distinta la que conlleva el carácter itinerante, el puesto de Lengua extranjera: Inglés en los centros acogidos al Convenio «The British Council» o centros con secciones bilingües, los puestos de Lengua extranjera: Inglés en los centros y aulas de Educación de Personas Adultas y los puestos de Educación Primaria, Educación Física y Música en centros con secciones bilingües. Para estas últimas en un mismo centro podrán ofertarse plazas que requieran acreditación lingüística y plazas que no la requieran, por lo que será necesario, repetir también el código de centro o localidad tantas veces como tipos de puestos solicitados.

NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS PARTICIPANTES QUE EJERZAN EL DERECHO PREFERENTE A CENTRO:

Quienes deseen ejercer este derecho preferente deberán indicar en el epígrafe de la solicitud de participación «*A cumplimentar si ejerce derecho preferente a centro*» el código del centro y el supuesto por el que ejercen este derecho. Además, según establece la base decimoquinta, consignarán en «*tipo de plaza*» todas o alguna de las especialidades de las que son titulares priorizando las mismas, e indicando en la columna «B» o «I» en su caso, el correspondiente código bilingüe («1» para francés y «2» para inglés) o itinerante («1»), respectivamente.

NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS PARTICIPANTES QUE EJERZAN EL DERECHO PREFERENTE A LOCALIDAD O ZONA:

- Quienes deseen ejercer este derecho preferente deberán indicar en el epígrafe de la solicitud de participación «*A cumplimentar si ejerce derecho preferente a localidad o zona*» el supuesto por el que ejercen este derecho y consignarán, el código de la localidad de la que les dimana el derecho y, en caso de pedir otra u otras localidades, también deberán consignar el código de la zona en la que solicitan ejercer el derecho. Los códigos de localidad y zona se encuentran recogidos en el Anexo IV.
- Cumplimentarán, por orden de preferencia, en «*tipos de plaza*» todas las especialidades para las que estén habilitados, pudiendo la Administración, en caso contrario, adjudicar destino de oficio por alguna de las especialidades no consignadas.
- Para la obtención de centro concreto el personal que ejerza este derecho preferente deberá consignar, en primer lugar y por orden de preferencia, en el apartado de la solicitud «*Plazas que solicita*», todos los centros de la localidad de la que le procede el derecho, relacionados en el Anexo IV y, en su caso, todos los centros del mismo Anexo de las localidades que desee de la zona.

- En el caso de consignar localidad será destinado a cualquier centro de la misma en que existan vacantes o resultas.
- En el caso de solicitar centros concretos estos deberán ir agrupados por bloques homogéneos de localidades.
- De no solicitar todos los centros relacionados en el Anexo IV de la localidad de la que les procede el derecho, y todos los centros del mismo anexo de la localidad o localidades de la zona que opcionalmente ha solicitado, en caso de existir vacante o resulta en alguna de ellos, se les adjudicará de oficio por esta Administración.
- En todos los supuestos indicados anteriormente, los concursantes que hagan uso de este derecho preferente deberán consignar las siglas «DPL» –derecho preferente a localidad– en las casillas correspondientes al código de «*tipo de plaza*» en el apartado de la solicitud «*Plazas que solicita*», con lo que se entenderán solicitadas todas las especialidades por las que participan.

NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS PARTICIPANTES QUE EJERZAN EL DERECHO DE CONCURRENCIA:

Aquellos participantes que hacen uso del derecho de concurrencia, deberán cumplimentar en la solicitud en el apartado «*A cumplimentar sólo si participa con carácter voluntario y hace uso del derecho de concurrencia*» los apellidos, nombre y D.N.I. de los participantes que hagan uso conjuntamente con el solicitante, así como el código de la provincia en la que se desea ejercer este derecho. La omisión o cumplimentación incorrecta de estos datos conllevará la anulación de todas las solicitudes del conjunto de concurrentes.

NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS MAESTROS QUE DEBAN PARTICIPAR CON CARÁCTER OBLIGATORIO EN EL CONCURSO:

Los maestros a los que aluden los apartados c), g) y h) de la base 6.1, deberán incluir en el apartado de la solicitud «*A cumplimentar únicamente si se participa con carácter forzoso*», al menos, una provincia de las que integran la Comunidad de Castilla y León.

En caso de solicitar más de una provincia, deberán consignarlas por orden de preferencia, no siendo destinados de oficio a provincia distinta de las solicitadas libremente. En el supuesto de no solicitar ninguna provincia, serán destinados con carácter definitivo a cualquier plaza de la Comunidad de Castilla y León, si se dispusiera de vacante o resulta para la que estuvieran habilitados y con la salvedad de lo que se expresa en las bases 7.3 y 7.4 de esta convocatoria.

Asimismo, cumplimentarán por orden de preferencia, los códigos de tipo de plazas (especialidad) a las que, conforme a los términos establecidos en esta convocatoria, puede optar, a fin de que sean tenidos en cuenta en el momento de realizar esa adjudicación.

CÓDIGOS PARA REALIZAR LAS PETICIONES:**TIPOS DE PLAZA (ESPECIALIDADES)**

CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, ESPECIAL Y OBLIGATORIA	
EDUCACIÓN INFANTIL	031
LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS	032
EDUCACIÓN FÍSICA	034
MÚSICA	035
PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	036
AUDICIÓN Y LENGUAJE	037
EDUCACIÓN PRIMARIA	038
EDUCACIÓN COMPENSATORIA	040

INSTITUTOS Y SECCIÓN CON PRIMER Y SEGUNDO CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	
GEOGRAFÍA E HISTORIA	021
CIENCIAS NATURALES	022
MATEMÁTICAS	023
LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLA	024
LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS	025
LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS	026
EDUCACIÓN FÍSICA	027
MÚSICA	028
PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	060
AUDICIÓN Y LENGUAJE	061

CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS	
EDUCACIÓN PRIMARIA	074
LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS	076

CENTROS DEL CONVENIO CON «THE BRITISH COUNCIL» Y CENTROS CON SECCIONES BILINGÜES	
LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS	099
LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS	033

CÓDIGO BILINGÜE (B)

ESPECIALIDAD	(B)
FRANCÉS	1
INGLÉS	2

CÓMO CONSIGNAR PETICIONES A PLAZAS BILINGÜES

ESPECIALIDAD	COD.	(B)
EDUCACIÓN PRIMARIA BILINGÜE (FRANCÉS)	038	1
EDUCACIÓN PRIMARIA BILINGÜE (INGLÉS)	038	2
EDUCACIÓN FÍSICA BILINGÜE (FRANCÉS)	034	1
EDUCACIÓN FÍSICA BILINGÜE (INGLÉS)	034	2
MÚSICA BILINGÜE (FRANCÉS)	035	1
MÚSICA BILINGÜE (INGLÉS)	035	2

PROVINCIAS	
ÁVILA	050
BURGOS	090
LEÓN	240
PALENCIA	340
SALAMANCA	370
SEGOVIA	400
SORIA	420
VALLADOLID	470
ZAMORA	490

ANEXO III**BAREMO DE PRIORIDADES EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINO EN LOS CUERPOS QUE IMPARTEN DOCENCIA
CONTEMPLADOS EN LA LOE**

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. ANTIGÜEDAD		
<i>(Ver Disposición Complementaria Segunda)</i>		
1.1 Antigüedad en el centro		
1.1.1 Por cada año de permanencia ininterrumpida, como personal funcionario de carrera con destino definitivo, en el centro desde el que concursa. A los efectos de este subapartado únicamente serán computables los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo o cuerpos al que corresponda la vacante. Por el primero y segundo años: La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo. Por el tercer año: La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo. Por el cuarto y siguientes: La fracción de año se computará a razón de 0,5000 puntos por cada mes completo.	2,0000 puntos por año 4,0000 puntos 6,0000 puntos por año	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración.
Para la valoración del subapartado 1.1.1 se tendrán en cuenta las siguientes situaciones: -Se considera como centro desde el que se participa en el concurso aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este subapartado los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo al que corresponda la vacante. -En los supuestos de personal funcionario docente en adscripción temporal en centros públicos españoles en el extranjero, o en supuestos análogos, la puntuación de este subapartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en dicha adscripción. Este mismo criterio se seguirá con quienes fueron nombrados para puestos u otros servicios de investigación y apoyo a la docencia de la Administración educativa, siempre que el nombramiento hubiera supuesto la pérdida de su destino docente. Cuando se cese en la adscripción y se incorpore como provisional a su Administración educativa de origen, se entenderá como centro desde el que se participa, el destino servido en adscripción, al que se acumularán, en su caso, los servicios prestados provisionalmente, con posterioridad en cualquier otro centro. - Cuando se participe desde la situación de provisionalidad por habersele suprimido la plaza o puesto que se venía desempeñando con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se considerará como centro desde el que se participa el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier centro. Asimismo, tendrán derecho, además, a que se les acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior al último servido con carácter definitivo. En su caso, dicha acumulación se extenderá a los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos. En el supuesto de que no se hubiese desempeñado otro destino definitivo distinto del suprimido, tendrá derecho a que se le acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter provisional antes de la obtención del mismo, en cuyo caso la puntuación a otorgar se ajustará a lo dispuesto en el subapartado 1.1.2 del baremo. - Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será igualmente de aplicación a quienes participen en el concurso por haber perdido su destino en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado forzoso con cambio de localidad de destino. -En los supuestos de primer destino definitivo obtenido tras la supresión de la plaza o puesto que se venía desempeñando anteriormente con carácter definitivo, se considerarán como servicios prestados en el centro desde el que se concursa, los servicios que se acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes hayan obtenido el primer destino tras haber perdido el anterior por cumplimiento de sentencia, resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.		

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.1.2 Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad, siempre que se participe desde esta situación: La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo. Cuando se trate de personal funcionario de carrera que participe con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado. Una vez obtenido un nuevo destino no podrá acumularse esta puntuación.	2,0000 puntos	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración.
1.1.3 Por cada año como personal funcionario de carrera en plaza, puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad, se añadirá a la puntuación obtenida por los subapartados 1.1.1 ó 1.1.2: La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo. No obstante, no se computará a estos efectos el tiempo que se haya permanecido fuera del centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios, con licencias por estudios o en supuestos análogos.	2,0000 puntos	▪ Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente, acompañada de una certificación expedida por la misma, acreditativa de que la plaza, puesto o centro tiene esa calificación, o ▪ Certificación de la Administración educativa competente en donde conste la fecha de comienzo y fin de la prestación efectiva de los servicios en dicha plaza, puesto o centro, especificándose que los mismos tienen la calificación de especial dificultad.
1.2 Antigüedad en el Cuerpo 1.2.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante: La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.	2,0000 puntos	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración.
1.2.2 Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE del mismo o superior subgrupo: La fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.	1,5000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria/o de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
En los supuestos contemplados en este apartado 1, al personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, a efectos de antigüedad tanto en el centro como en el cuerpo, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores Término de Artes Plásticas y de Oficios Artísticos. Los servicios aludidos en el subapartado 1.2.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos con los servicios de los subapartados 1.1.1. ó 1.1.2. A los efectos de los subapartados 1.1.1., 1.1.2., 1.2.1. y 1.2.2., serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 de la citada Ley 7/2007, de 12 de abril, que no podrá exceder de tres años.		
2. PERTENENCIA A LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS		
Por ser personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de Escuelas Oficiales de Idiomas o de Artes Plásticas y Diseño:	5,0000 puntos	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración.
3. MÉRITOS ACADÉMICOS	MÁXIMO 10 PUNTOS	
<i>(Ver Disposición Complementaria Tercera)</i> A los efectos de su valoración por este apartado, únicamente se tendrán en cuenta, los títulos con validez oficial en el Estado Español. EN TODO CASO, DEBERÁ PRESENTARSE EL <u>TÍTULO ALEGADO PARA EL INGRESO EN EL CUERPO</u> DESDE EL QUE PARTICIPA. En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).		
3.1 Doctorado, postgrados y premios extraordinarios:		
3.1.1 Por poseer el título de Doctor:	5,0000 puntos	Fotocopia compulsada del título o certificación de abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
3.1.2 Por el título universitario oficial de Máster, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos:	3,0000 puntos	
3.1.3 Por el reconocimiento de suficiencia investigadora, o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados: No se valorará este mérito cuando haya sido alegado el título de Doctor.	2,0000 puntos	Fotocopia compulsada del certificado-diploma correspondiente.
3.1.4 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior:	1,0000 punto	Fotocopia compulsada de la documentación justificativa del mismo.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3.2 Otras titulaciones universitarias: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente: 3.2.1 Titulaciones de graduado: Por el título universitario oficial de graduado o equivalente:	5,0000 puntos	La misma documentación que se indica para justificar los méritos del subapartado 3.1.1 y 3.1.2.
3.2.2 Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A2, no se valorará por este subapartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente. En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente. No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.	3,0000 puntos	Certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.
3.2.3 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente. Las titulaciones de sólo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.	3,0000 puntos	Certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.
3.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional: Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:		

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que presente el participante. e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente: f) Por cada título Profesional de Música o Danza:	4,0000 puntos 3,0000 puntos 2,0000 puntos 1,0000 puntos 2,0000 puntos 1,5000 puntos	Para valorar los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Título Profesional de Música o Danza: Fotocopia compulsada del Certificado/ título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención. Para valorar las titulaciones del apartado e) deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos, así como el título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.
4. DESEMPEÑO DE CARGOS DIRECTIVOS Y OTRAS FUNCIONES	MÁXIMO 20 PUNTOS	
<i>(Ver Disposición Complementaria Cuarta)</i> 4.1 Por cada año como director de centros públicos docentes, en Centros de Profesores y Recursos o instituciones análogas, así como director de Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas. La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo.	4,0000 puntos	Fotocopia compulsada del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa en el cargo.
4.2 Por cada año como vicedirector, subdirector, jefe de estudios, secretario y asimilados en centros públicos docentes: La fracción de año se computará a razón de 0,2083 puntos por cada mes completo.	2,5000 puntos	Fotocopia compulsada del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa ejerciendo la función.
4.3 Otras funciones docentes: Por cada año como coordinador de ciclo, jefe de seminario, departamento o división de centros públicos docentes, asesor de formación permanente o director de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o las figuras análogas, así como por el desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la LOE: La fracción de año se computará a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.	Hasta 5,0000 puntos 1,0000 punto	Fotocopia compulsada del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa ejerciendo la función. El nombramiento del coordinador de ciclo en centros de Infantil y Primaria, jefe de seminario, departamento o división así como del desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la LOE deberá estar realizado por el Director del centro haciendo constar las fechas concretas de inicio y fin. En el caso de coordinador de ciclo deberá constar el número de unidades del centro, no siendo valoradas las coordinaciones de ciclo en centros de menos de 9 unidades.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Por los subapartados 4.1, 4.2, 4.3, 6.4 y 6.6 sólo se valorará su desempeño como personal funcionario de carrera. En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de estos cargos y/o funciones no podrá acumularse la puntuación valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante. A estos efectos, en el caso de personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados en dichos cargos como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, incluidos los prestados como personal funcionario de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.		
5. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	MÁXIMO 10 PUNTOS	
<i>(Ver Disposición Complementaria Quinta)</i> 5.1 Actividades de formación superadas: Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizadas por el Ministerio competente en materia educativa, las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades. Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 6,0000 puntos	Fotocopia compulsada del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora acreditativo de la superación o impartición de la actividad en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además, acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
5.2 Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 5.1: Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 3,0000 puntos	
5.3 Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa y distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades previsto en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero. (A los efectos de este subapartado, en el caso de los cuerpos de catedráticos se valorarán las especialidades adquiridas en el correspondiente cuerpo de profesores).	1,0000 punto	Fotocopia compulsada de la credencial de adquisición de la nueva especialidad expedida por la Administración educativa correspondiente.
6. OTROS MÉRITOS:	MÁXIMO 15 PUNTOS	
<i>(Ver Disposición Complementaria Sexta)</i> 6.1 Publicaciones: Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto de concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar:	Hasta 8,0000 puntos	1.- En el caso de libros, la siguiente documentación:

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, y Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas. Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican. Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este subapartado: a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico): Autor Coautor 3 autores 4 autores 5 autores Más de 5 autores b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico): Autor Coautor 3 o más autores	hasta 1,0000 punto hasta 0,5000 puntos hasta 0,4000 puntos hasta 0,3000 puntos hasta 0,2000 puntos hasta 0,1000 puntos hasta 0,2000 puntos hasta 0,1000 puntos hasta 0,0500 puntos	- Los ejemplares: el original o la fotocopia completa correspondiente, con la compulsa, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y el ISBN. - Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. 2.- En el caso de revistas, la siguiente documentación: - Los ejemplares: el original o la fotocopia completa correspondiente, con la compulsa, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y el ISSN o ISMN. - Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. 3.- En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso.
En relación con los libros y/o las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título de la revista, autor/es, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (Centros Educativos, Centros de Profesores, Instituciones Culturales, etc.).		

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
6.2 Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio competente en materia educativa o por las Administraciones educativas. Por la participación en proyectos de investigación o innovación en el ámbito de la educación.	Hasta 2,5000 puntos	La acreditación justificativa de haber obtenido los premios correspondientes expedida por las entidades convocantes, o de haber participado en los proyectos de investigación o innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente.
6.3 Méritos artísticos y literarios: - Por premios en exposiciones o en concursos o en certámenes de ámbito nacional o internacional. - Por composiciones o coreografías estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal. - Conciertos como director, solista, bailarín, solista en la orquesta o en agrupaciones camerísticas (tríos, cuartetos,...). - Por exposiciones individuales o colectivas.	Hasta 2,5000 puntos	1.- En el caso de las exposiciones: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora. 2.- En el caso de los premios: certificado de la entidad que emite el premio, en donde conste el nombre del premiado/s, el ámbito del mismo y la categoría del premio. 3.- En el caso de las composiciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor y el depósito legal de la misma. 4.- En el caso de las grabaciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor o intérprete y el depósito legal de la misma. 5.- En el caso de los conciertos: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora, en donde conste la realización del concierto y la participación como Director, solista o solista con orquesta/grupo.
6.4 Por cada año de servicio desempeñando puestos en la administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa: La fracción de año se computará a razón de 0,1200 puntos por cada mes completo.	1,5000 puntos	Fotocopia compulsada del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa en el puesto.
6.5 Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de los tribunales de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la LOE: Por este subapartado únicamente se valorará el haber formado parte de los tribunales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo).	0,2500 puntos	Certificado expedido por el órgano de la Administración educativa que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
6.6 Por cada curso de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Máster para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como por la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de graduado que lo requieran:	0,1000 puntos	Certificado expedido por la Administración educativa o, en su caso, del director del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.
6.7 Exclusivamente para plazas situadas en la Comunidad de Navarra, en el País Vasco, en Valencia, en Baleares y en Cataluña. Las convocatorias específicas correspondientes a plazas ubicadas en estas Comunidades podrán asignar hasta un máximo de 5,0000 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las particularidades lingüísticas.	Máximo 5,0000 puntos	Los que se determinen en las correspondientes convocatorias específicas de esas Administraciones educativas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**PRIMERA**

Los méritos alegados por los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos que se posean hasta la finalización del mismo, con las excepciones previstas en la base undécima.

Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias debidamente compulsadas.

Toda la documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad. Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera, deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano.

SEGUNDA**Antigüedad**

1. El cómputo de los servicios prestados en centros o plazas de infantil y primaria en Castilla y León a que hace referencia el subapartado 1.1.3 comenzará desde la entrada en vigor de la Orden EDU/245/2012, de 10 de abril, por la que se establecen los puestos docentes calificados de especial dificultad en dicha Comunidad, salvo para quienes estuvieran ocupando de manera efectiva puestos de especial dificultad clasificados como tales en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 17 de abril de 1991, ahora incluidos en la citada Orden EDU/245/2012, cuyo cómputo comenzará a partir de la publicación de la clasificación como tales pudiendo abarcar como máximo hasta inicio del curso escolar 1990/1991 a tenor de lo indicado en la Orden del citado Ministerio de 29 de septiembre de 1993.

No obstante, deberá tenerse presente que de conformidad con la disposición transitoria de la mencionada Orden EDU/245/2012, quienes estuvieran ocupando de manera efectiva puestos de especial dificultad clasificados como tales en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 17 de abril de 1991, y hayan perdido en virtud de aquélla dicha calificación, en tanto se mantengan en los mismos, podrán ver reconocido como mérito el tiempo de permanencia en dichos puestos en este concurso de traslados.

Procederá asignar puntuación por el subapartado 1.1.3 a los participantes en el concurso que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Los que participen en el concurso conforme al subapartado 1.1.1 con destino definitivo en plaza, puesto o centro de especial dificultad.
- Los que participen en el concurso conforme al subapartado 1.1.2 y durante el tiempo de provisionalidad hayan estado en una plaza, puesto o centro de especial dificultad.
- Los participantes de los subapartados 1.1.1 y 1.1.2 que tengan concedida una comisión de servicio en otra plaza, puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad.

La puntuación del subapartado 1.1.3 de los concursantes que participen por la modalidad simplificada indicada en la base 13.3 podrá ser revisada en los casos en que haya existido un cambio de puesto respecto al concurso elegido en dicha modalidad.

2. Quienes hayan obtenido destino definitivo en un centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento, integración, fusión o transformación total o parcial de centro, supresión o cualquier otra situación que suponga modificación del destino que venía desempeñando, mantendrán, a efectos de antigüedad en el nuevo centro, la generada en su centro de origen.

Los maestros con destino definitivo que continúan en los Colegios Rurales Agrupados a los que fueron adscritos en el momento de su constitución mantendrán, a efectos de antigüedad en el centro, la referida a la situación preexistente a esa constitución.

TERCERA

Méritos académicos.

1. Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse fotocopia compulsada de cuantos títulos se posean, INCLUIDO EL ALEGADO PARA EL INGRESO EN EL CUERPO.
2. En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación.
3. No se baremará por el subapartado 3.1.2 ningún título de Máster exigido para el ingreso a la función pública docente.
4. Cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación.
5. No se baremarán por los subapartados 3.1 y 3.2 los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.

CUARTA

Valoración de los cargos directivos y otras funciones.

1. A los efectos previstos en los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3 del baremo de méritos, se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

Institutos de Bachillerato

Institutos de Formación Profesional

Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refieren éstos subapartados

Centros de Enseñanzas Integradas

A estos mismos efectos se considerarán centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas de Conservatorios de Música:

Conservatorios Superiores de Música o Danza

Conservatorios Profesionales de Música o Danza

Conservatorios Elementales de Música

Escuelas Superiores de Arte Dramático

Escuelas Superiores de Canto

2. A los efectos previstos en el subapartado 4.2 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

Secretario Adjunto

Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional

Jefe de Estudios Adjunto

Jefe de Residencia

Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas

Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada

Director de Sección Filial

Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media

Administrador en Centros de Formación Profesional

Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional

QUINTA

Formación y perfeccionamiento.

Cuando las actividades de formación estén expresadas en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.

SEXTA

Otros méritos.

A efectos de valoración del subapartado 6.5. se entenderá como actuación efectiva haber participado en la evaluación de la fase de oposición del procedimiento selectivo.

**ANEXO XI (hoja nº 1)****HOJA DE AUTOBAREMACIÓN DEL CUERPO DE MAESTROS**

APELLIDOS:		NOMBRE:		D.N.I.:	
1. - ANTIGÜEDAD					
Apartado		Tiempo de Servicios			TOTAL
		Nº de años	Puntuación	Nº de meses	
1.1 Antigüedad en el Centro					
1.1.1 Por cada año de permanencia ininterrumpida en el centro desde el que concursa:					
Primer y segundo años:			x 2,0000 =		x 0,1666 =
Tercer año:		1	x 4,0000 =		x 0,3333 =
Cuarto y siguientes:			x 6,0000 =		x 0,5000 =
1.1.2 Por cada año en situación de provisionalidad			x 2,0000 =		x 0,1666 =
1.1.3 Por cada año en plaza, puesto o centro de especial dificultad			x 2,0000 =		x 0,1666 =
					TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 1.1:
1.2 Antigüedad en el Cuerpo					
1.2.1 Por cada año de servicio activo como funcionario de carrera en alguno de los cuerpos a los que corresponda la vacante:			x 2,0000 =		x 0,1666 =
1.2.2 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros cuerpos docentes de mismo o superior subgrupo:			x 1,5000 =		x 0,1250 =
					TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 1.2:
					TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 1 (1.1+1.2):
2. - PERTENENCIA A CUERPOS DE CATEDRÁTICOS					
Apartado		Puntuación			TOTAL
Por pertenecer a los Cuerpos de Catedráticos:		5,0000			
3.- MÉRITOS ACADÉMICOS (MÁXIMO 10 PUNTOS)					
Apartado		Nº Méritos	Puntuación	TOTAL	
3.1 Doctorado, postgrados y premios extraordinarios					
3.1.1 Por poseer el título de Doctor:			x 5,0000 =		
3.1.2 Por el título universitario oficial de Máster			x 3,0000 =		
3.1.3 Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o certificado de estudios avanzados:			x 2,0000 =		
3.1.4 Por premio extraordinario o mención honorífica en el grado superior:			x 1,0000 =		
					TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 3.1:
3.2 Otras titulaciones universitarias					
3.2.1 Titulaciones de grado			x 5,0000 =		
3.2.2 Titulaciones de primer ciclo			x 3,0000 =		
3.2.3 Titulaciones de segundo ciclo			x 3,0000 =		
					TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 3.2:
3.3 Titulaciones de enseñanza de régimen especial y de la formación profesional					
a) Certificación nivel C2 del Consejo de Europa:			x 4,0000 =		
b) Certificación nivel C1 del Consejo de Europa:			x 3,0000 =		
c) Certificación nivel B2 del Consejo de Europa:			x 2,0000 =		
d) Certificación nivel B1 del Consejo de Europa:			x 1,0000 =		
e) Título de Técnico Superior:			x 2,0000 =		
f) Título Profesional de Música o Danza			x 1,5000 =		
					TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 3.3:
					TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 3(3.1+3.2+3.3):
4.- DESEMPEÑO DE CARGOS DIRECTIVOS Y OTRAS FUNCIONES (MÁXIMO 20 PUNTOS)					
Apartado		Tiempo de servicios			TOTAL
		Nº de años	Puntuación	Nº de meses	
4.1 Por cada año como director/a de Centros de Formación del Profesorado, CFIE etc.			x 4,0000=		x 0,3333 =
4.2 Por cada año como vicedirector/a, sudirector/a, jefe/a de estudios, secretario/a y asimilados de centros públicos docentes			x 2,5000=		x 0,2083 =
4.3 Otras funciones docentes: Hasta 5,0000 puntos			x 1,0000=		x 0,0833 =
					TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 4(4.1+4.2+4.3):
5.- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (MÁXIMO 10 PUNTOS)					
Apartado		Puntuación			TOTAL
5.3 Por cada especialidad del Cuerpo por el que se concursa y distinta a la de ingreso en el mismo		x 1,0000			
6.- OTROS MÉRITOS (MÁXIMO 15 PUNTOS)					
Apartado		Tiempo de servicios			TOTAL
		Nº de años	Puntuación	Nº de meses	
6.4 Por cada año de servicio en puestos en la Administración educativa			x 1,5000=		x 0,1200 =
Apartado		Nº Méritos			TOTAL
6.5 Por cada convocatoria como miembro de tribunales de procedimientos selectivos de ingreso a cuerpos docentes					x 0,2500=
6.6 Por cada año de tutorización de las prácticas del Master de acreditación pedagógica o titulaciones de grado.					x 0,1000=
6.7 Exclusivamente para plazas situadas en la Comunidad de Navarra, en el País Vasco, en Valencia, en Baleares y en Cataluña.					
					TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 6 (6.4+6.5+6.6+6.7):
TOTAL PUNTUACIÓN APARTADOS 1 + 2 + 3 + 4 + 5.3 + 6.4 + 6.5 + 6.6 + 6.7					

DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA:
Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos consignados en la autobaremación son ciertos y adjunto, en su caso, la correspondiente documentación acreditativa de los méritos.
En a de de
FIRMA DEL INTERESADO

**ANEXO XI (hoja nº 2)****HOJA DE ALEGACIÓN DE DETERMINADOS MÉRITOS**
(Apartados/subapartados 1, 2, 4, 5.3, 6.4, 6.5, 6.6 y 6.7)**CUERPO DE MAESTROS**

APELLIDOS	NOMBRE	DNI

ESPECIALIDADES

En esta hoja nº 2 se alegarán exclusivamente los méritos de los apartados 1 (antigüedad) y 4 (cargos directivos y otras funciones), y del subapartado 6.4 (puestos en la Administración educativa). Al transcribir la documentación alegada necesariamente deberá ir agrupada por orden ascendente de apartados y/o subapartados. En la hoja nº 3 de este anexo se alegarán el resto de apartados y/o subapartados del encabezado).

Subapartado	DESTINOS	POSESIÓN			CESE			SERVICIOS			
		Día	Mes	Año	Causa	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días

En, a de..... de

(FIRMA DEL INTERESADO)

NOTA: Cada mérito presentado sólo podrá puntuarse por un solo subapartado.
Deberán alegarse los méritos correspondientes a todos los apartados y/o subapartados citados en el encabezamiento de esta hoja, que serán justificados en la forma que se determina en el baremo. Sin embargo, quedan exceptuados de justificación en esta hoja 2 los subapartados 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1, que serán valorados de oficio por esta Administración.
Si fuese necesario cumplimentar varias hojas con la relación de los méritos alegados, deberán presentarse todas ellas firmadas y numeradas.

ANEXO XII

HOJA DE ALEGACIÓN DE MÉRITOS A EVALUAR POR LAS COMISIONES PROVINCIALES

Apartado/subapartados 3 (méritos académicos) 5.1 (actividades de formación superadas), 5.2, (impartición de actividades de formación), 6.1 (publicaciones), 6.2 (premios en proyectos de investigación o innovación) y 6.3 (méritos artísticos y literarios)

CUERPO DE MAESTROS

APELLIDOS	NOMBRE	DNI

ESPECIALIDADES

Cada mérito presentado sólo podrá puntuarse por un solo subapartado.

Deberán alegarse los méritos correspondientes a todos los apartados y/o subapartados citados en el encabezamiento, que serán justificados en la forma que se determina en el baremo. Al transcribir la documentación alegada necesariamente deberá ir agrupada por orden ascendente de apartados y/o subapartados.

Señale con una "X" la convocatoria que proceda, en caso de optar por la Modalidad Simplificada

☐	Orden EDU/1546/2010, de 11 de noviembre
☐	Orden EDU/1423/2011, de 16 de noviembre

[illegible]

En, a de de

(FIRMA DEL INTERESADO)

NOTA: Si fuese necesario cumplimentar varias hojas con la relación de los méritos alegados, deberán presentarse todas ellas firmadas y numeradas

**ANEXO XIII****MODALIDAD SIMPLIFICADA DE BAREMACIÓN**

CONCURSO DE TRASLADOS DEL CUERPO DE MAESTROS 2012/2013

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	
NOMBRE:	N.I.F.:	

EXPONE:

1º Que el último concurso de traslados en el que participó fue el convocado por:

☐

Orden EDU/1546/2010, de 11 de noviembre

☐

Orden EDU/1423/2011, de 16 de noviembre

2º Que en el presente curso escolar 2012/2013 participa en el correspondiente concurso de traslados del Cuerpo de Maestros.

SOLICITA:

Que se mantenga la puntuación adjudicada en el último concurso en el que participó de los señalados en el apartado anterior, aportando para la valoración de los méritos correspondientes, los documentos justificativos conforme se señala en la base 13.3 de la Orden de convocatoria.

En _____ a ____ de _____ de 2012

Fdo.:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____